

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, EN LO SUCESIVO **"EL IMPEPAC"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**, CONSEJERA PRESIDENTE, ASÍ COMO POR LA **MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y EL **MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA** SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, **EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR GENERAL DE DERECHOS INDÍGENAS, EL **LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**, ASISTIDO POR EL **LIC. IVAN RAMOS MENDEZ**, DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA, EN LO SUCESIVO **"EL INPI"**; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 14 de julio de 2022 la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México resolvió en la sentencia SCM-JDC-021/2022 y acumulados, revocar los acuerdos IMPEPAC/CEE/595/2021 y IMPEPAC/CEE/613/2021 y los actos emitidos con posterioridad a los mismos y ordena reponer el procedimiento de consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a las sentencias de los juicios SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y acumulados.
- II. Que dicha sentencia establece en el apartado de sentido y efectos que, de considerarlo necesario, **"EL IMPEPAC"** podrá solicitar la asesoría de **"EL INPI"**, por lo que, de ser este caso, se vincula a dichos institutos para otorgar su apoyo y colaboración.

#### DECLARACIONES

- I. Declara **"EL IMPEPAC"**:
- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 63 párrafo primero del Código de Instituciones

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **"EL IMPEPAC"** es un Organismo Constitucional Autónomo, de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño.

- 1.2. Que en términos del artículo 63, párrafo segundo del Código citado, **"EL IMPEPAC"**, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad. Derivado de la competencia conferida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral del Estado.
- 1.3. Que el Consejo Estatal Electoral es el Órgano Superior de Dirección de **"EL IMPEPAC"**, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 63 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.
- 1.4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 78, párrafo primero, fracción XIV del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral de **"EL IMPEPAC"**, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios en las materias que se considere necesario.
- 1.5. Que de lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral con fecha 26 de agosto del año dos mil veintidós, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral se encuentra facultada para celebrar el presente convenio y firmarlo de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y la Consejera Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en representación de **"EL IMPEPAC"**.
- 1.6. Que los artículos 81, fracción III, 84, 85 y 88, fracciones XI y XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen,

que el Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, ejercerá la representación electoral conjuntamente con la Consejera Presidenta de **"EL IMPEPAC"**, así como las atribuciones de la citada Comisión, creada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, entre las que se encuentra la suscripción el presente convenio.

- 1.7. Que el Secretario Ejecutivo de **"EL IMPEPAC"**, tiene la atribución, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 98, párrafo primero, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.
- 1.8. Que de conformidad con los artículos 81, fracción III, 82, 84, 85 y 88 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Consejera Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de **"EL IMPEPAC"** cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en concordancia con el acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2022, mediante el cual se aprobó la modificación a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.
- 1.9. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Zapote Número. 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

2. **"EL INPI"** declara:

- 2.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.
- 2.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, **"EL INPI"** es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos mencionados, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales en los que el país forma parte.

Asimismo, conforme al artículo 4, fracción XXIII y XXIV de su Ley, cuenta con la facultad para ser el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos, además, asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten.

- 2.3. Que el Coordinador General de Derechos Indígenas, Licenciado Hugo Aguilar Ortiz, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, 9, 11, apartado A, fracción I y, 13 fracciones VII, XXI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- 2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CND481110H94.
- 2.5. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán Número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México y como domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, Número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 0100, Ciudad de México.
3. Declaran **"LAS PARTES"**:
  - 3.1. Que para efectos del presente Convenio, se entenderá como **"CONSULTA"**, la celebración de la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas respecto de las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, la cual fue ordenada mediante Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas) identificado bajo el número de expediente expediente SCM-JDC-021/2022 y acumulados.
  - 3.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** **"LAS PARTES"** expresan que el propósito del presente Convenio es establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la **"CONSULTA"**.







